MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13820

ORDEN de 30 de mayo de 1991 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cañamo en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1991-92.

El Reglamento (CEE) 1.308/1970, del Consejo, relativo a la Organización Común de Mercados en el sector del lino y del cañamo, instituye una ayuda, cuyo importe será fijado por hectárea de superficie sembrada y recolectada, para el lino destinado a la producción de fibras y para el cáñamo, producidos en la Comunidad.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 619/1971, del Consejo, y el Reglamento 1.164/1989, de la Comisión, por los que se establecen las normas senerales y disposiciones de aplicación de la condidence de la lino y al lino y al

mento 1.164/1989, de la Comision, por los que se establecen las normas generales y disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino y el cánamo, disponen que los Estados miembros instaurarán un régimen de declaraciones de las superficies sembradas y recolectadas, con fines de control administrativo, que garantice que el producto para el cual se solicita la ayuda, cumple las condiciones requeridas para su concesión.

Por otra parte, los Reglamentos (CEE) 3.698/1988, y 1.496/1989, del Consejo, que regulan medidas especiales y generales, respectivamente, de ayuda a las semillas del cáñamo, establecen que para poder acogerse a dichas ayudas es necesario el previo conocimiento de las superficies

a dichas ayudas es necesario el previo conocimiento de las superficies sembradas, para calcular la producción global mediante un rendimiento indicativo, obtenido fundamentalmente a través de los rendimientos unitarios, así como la obligatoriedad de efectuar un control, que permita comprobar la correspondencia entre la superficie declarada para cuya producción se solicite ayuda, y la que verdaderamente se haya sembrado

Además, en el Reglamento (CEE) 3.164/1989 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las semillas de cáñamo, determina que esta ayuda se concederá respecto a las superfícies que hayan sido objeto de una declaración de superficies sembradas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los productores o cultivadores, que, en su caso, deseen acogerse a las ayudas correspondientes, tanto a la producción de fibras de lino o cáñamo, como a la de los cañamones, durante la campaña 1991-92, deberán presentar, con carácter previo, una declaración de la superficie sembrada, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, hasta el 30 de junio de 1991 para el lino y hasta el 15 de julio de 1901 para el ciónere. el 15 de julio de 1991 para el cáñamo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicacion en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

13821

ORDEN de 24 de mayo de 1991 sobre concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos, Federaciones o Consederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la desensa de sus intereses generales o sectoriales.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991, sección 22, servicio 22.03, programa 124A,

capítulo IV, «Transferencias corrientes externas», concepto 481, figura capitulo IV. «Transferencias corrientes externas», concepto 481, ngura una partida presupuestaria destinada a subvencionar a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que deben someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento,

así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del mandato parlamentario. En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y

subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio de 1991, tramitará la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de

sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (paseo de la Castellana, número 3, 28046 Madrid), y vendrán acompañadas de los

siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987. En el supuesto de que la Entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación, Federación o Confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquéllas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a

subvencionar.

- Art. 3.º Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado.
- Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- Art. 5.º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:
- a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confedera-ción y su implantación en el ámbito nacional.
- b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.
 c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de Municipios.
 d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

- Art. 6.º Las solicitudes, una vez evaluadas por los órganos competentes del Departamento, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, a propuesta del Director general de Cooperación Territorial.
- Art. 7.º Las Entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1992, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades

desarrolladas y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la

modificación de la resolución de la concesión.

Art. 9.º En todo lo no establecido especificamente en la presente
Orden ministerial serán de aplicación a la concesión de las subvenciones
objeto de la misma las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del
texto refundido de la Ley General Presuestaria de 23 de septiembre

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV.II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1991.

EGUIAGARAY UCELAY

Exemo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

MINISTERIO DE CULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1991, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado del óleo sobre lienzo titulado «La Caída de Luzbel» de Antonio María Esquivel, en subasta celebrada el día 13 de marzo de 1991.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16221, punto segundo, donde dice: «Para el abono a la sala subastadora..», debe decir: «Que se abone a la sala subastadora..».

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 30 de de abril de 1991, de la Subsecreta-ría, por la que se adjudican becas de formación de postgraduados en tratamiento documental. 13823

Por Resolución de 26 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) se convocaron tres becas dentro del programa de formacion de postgraduados en Ciencias de la Información, Ciencias

Políticas, Sociología e Historia en tratamiento documental; Vista la evaluación efectuada por la Comisión de Selección nombrada al efecto, esta Subsecretaria ha resuelto:

Primero.-Otorgar las becas del programa de formación de postgraduados en tratamiento documental que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de

Segundo.—La concesion de estas becas se realiza con ejectos de 1 de mayo de 1991.

Tercero.—El período de disfrute de la beca será de nueve meses.

Cuarto.—La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

Quinto.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Resolución. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los

interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

Nombre	Documento nacional de identidad
Escudero Diaz, María José Pascual Gonzalo, Blanca Sell Sanz, Marta	11.789.976
Suplentes	
García Marcos, Beatriz Alonso Misol, María Gracia Ruiz-Tapiador Pinillos, Olvido	22.948.568 12.365.103 50.717.560

Madrid, 30 de abril de 1991.-El Subsecretario, Miguel Gil Peral.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Direc-13824 ción General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan asador para usos colectivos fabricados por «Vallceloni, Sociedad Anônima», en Vallgorguina (Barcelona) con número de contraseña CGU9002.

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Vallceloni, Sociedad Anónima», con domicilio social en Carretera C-251, Km. 17,5, municipio de Vallgorguina, provincia de Barcelona, para la homologación de asador para usos colectivos, fabricado(s) por «Vallceloni, Sociedad Anónima», en su instala-

ción industrial ubicada en Vallgorguina. Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologagida por la legislacion vigente que alecta al producto cuya nomologa-ción se solicita, y que el «Laboratorio General d'Assaigs i d'Investiga-cions de la Generalitat de Catalunya», mediante dictamen técnico con clave 90.120/310, y la Entidad de Inspección y Control Institut Català d'Inspecció i Control Tècnic (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0017/90, han hecho constar respectivamente que el tipo o mo-delo presentado cumple todas las especificaciones actualmente esta-blecidas por Real Decreto 494/1988 de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la ITC MIE AG 20 y MIE AG-9.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la

Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGU9002, con fecha de caducidad del dia 13 de diciembre de 1994, disponer como fecha limite el dia 13 de diciembre de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como minimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca(s) y modelo(s), homologado(s), las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de combustible. Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mhar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Eurast», S 2000 E Ibero 840.

Características:

Primera: GN, GLP.